NACIONALL

NUEVA SERIE. - AÑO XI.

Quito, jueves 21 de Julio de 1887.

NUM. 258.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Decreto Legislativo adicional al Reglamento

Decreto Legislativo adicional al Reglamento de Registros.

Oficio del Sehor Gobernador de la provincia del Chimborazo: pide que se publiquen en este Diario, los dos oficios cui yas copias adjunta.—Oficios.

Idem del Sr. Gobernador de la provincia del Oro: contradice la aseveración que ha heche en la Cámara de Diputados el H. Dr. Fracisco G. Ortega de que ha demorado algunos días su concurrencia al Congreso porque el Sr. Gobernador de la antedicha provincia no le proporcionó distincio en tiempo oportuno.

WINISTERIO DE HACITAN

Oficio del Señor Gobernador de la provin-Oñeio del Señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas: acusa recibo del de cete Ministerio, de 11 de junio Nº 81. Idem del señor Gobernador de la provincia de logia: acompaña el acta de visita en la Telorica de Hacienda, correspoudiente à Junio Officos. Acia.

Nomina de los trabajos de S. E. el Tribual de Cuertas en la primera quincena de Maro.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara de Diputados.—Actas del 30 de Ju-nio y 1º de Julio, ordinarias.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 19 Deben inscribirse las prohibiciones á que se refieren los artículos 24 del Reglamento de Registros y 1140 del Código de Enjuiciamientos en materia ci-vil; y mientras subsista la inscripción, no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen

El decreto judicial prohibitivo se inscribirá, inmediatamente, á costa del acreedor, sin perjuicio de que produzca sus efectos desde el momento en que se pronuncie, no obstante cualquiera oposi-ción y lo dispuesto en el nat. 1157 del Código citado

Registros se agregará el inciso siguiente: "La Municipalidad podrá ordenar la can-celación de la fianza cuatro años después que el anotador haya cesado en su empleo, siempre que no hubiese algún reclamo pendiente ante la autoridad respec-

Dado en Quito, Capital de la Repú-blica, á 1º de Julio de 1887.—El Presi-dente de la Cámara del Senado, Camilo El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Camara del Senado, Ma-Pólit.-El Secretario de la Cámara de Diputados, Jesé María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 5 de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. - Ejecútese. - J. M. P. CAAMAÑO. - El Ministro de lo Interior, J. M. Espinosa.

República del Ecuador.-Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Rio-bamba, á 12 de Julio de 1887. Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

riódico oficial los dos oficios, que en copia van adjuntos. Esta publicación espe-10 que sirva de estímulo á la Municipalidad de Alausí para que cuide con mayor esmero de la inversión y recaudación de sus rentas.

Dios guarde á US. H.-P. I. Lizarzaburu.

"República del Ecuador.-Gobernación de la provincia del Chimborazo. Riobamba, á 15 de Junio de 1887—Nº 15. —Al Señor Jefe Político del cantón de Alausí.—Tengo conocimiento de que en diferentes épocas la Municipalidad de ese cantón ha destinado varias sumas para obras públicas que no han llegado á reaizarse. Conto no es posible ver con impa-sibilidad que no menoscaben los fondos públicos sin ningún resultado provecho-so, creode mi deber prevenir á ... que, so, creode integer preenir a que, desplegando su actividad y celo conocidos, investigue la inversión que se haya dado, á aquellos fondos y las personas que sean responsables por su percepción, sea para su tevolución ó para rendir la sea para su devolución ó para rendir la cuenta correspondiento. Espero que U-se digne comunicarme los datos que alquiera sobre este particular, à fin de que oportunamente podamos tomarlas me-didas convenientes,—Dios guarde à U. -P. I. Lizarzaburu'

Es copia del original que existe en la Secretaría de la Gobernación. El Secretario, Emilio Chiriboga.

"República del Ecuador.-Jefatura Po lítica del Cantón.—Alausí, 1º de Julio de 1887.—Nº 9.—Señor Gobernador de la Provincia del Chimborazo.-Para cumplir con lo dispuesto por US, en su respetable oficio de 15 de los corrientes acerca de las cantidades que la Municipalidad de este cantón ha destinado para obras públicas, en diferentes épocas: dispuse previamente, que el Secretario municipal revise el archivo que corre á su cargo, es-pecialmento los libros de actas del Con-cejo y las ordenanzas de ingresos y egrede años atras; y he descubierto en efecto, según aparece de dichos documentos, varias personas se han liecho cargo de sumas de consideración; y paso pues á informar á US, del modo siguiene:-En 1868 ha contratado la Munici-Att. 29 Al art. 79 del Reglamento de palidad con el finado Sr. Felix Fiallo por empresa las obras de una cárcel, casa municipal y un local para escuela de ni-fias de e ta cabecera por la cantidad de más de 8 2.000. De estas obras, sólo había construido el empresario la cárcel, que inconclusa se había ocupado: La casa municipal ni el local para niñas ni siquie-ra se había principiado á pesar de habér-sele dado al citado empresario casi toda la cautidad estipulada, con las últimas datas hechas á su viuda y herederos, hasta el año de 80,—El Sr. Dario Fiallo había tratado también por empresa, la obra de una cárcel para mujeres ó Santa Marta, y se sabe que ha recibido \$ 200, cuya obra principiada, apenas hasta la altura como de dos metros, ha quedado así hasta la fecha.—En el año de 1876 ha recibi-do el Sr. Dr. Rosalino Agustin Martínez, en calidad de Concejal comisionado por la Municipalidad, la cantidad de \$ 228 para la construcción de un local para escuela de niños y cárcel en la parroquia de Tigsán; y como no la ha invertido ni ha hecho dichas obras, ha ordenado el Concejo en la sesión extraordinaria de 1º

misma disposición mediante informe de la Jefatura Política de aquel tiempo. En 1881, el Sr. Amadeo Maldonado ha to-mado la suma de \$ 200 para refección de la cárcel de esta cabecera de orden del mismo Concejo, y no ha dado cuenta de su inversión ni hay constancia de haber reparado dicho edificio público.-En el año de 1878 ha tomado de la Tesorería municipal el Sr. Joaquín Vázquez la suma de \$ 160 para la construcción de un puente en el río Chanchán, y á pesar de haber sido requerido para que con su obligación no lo ha verificado has-ta la fecha.—En 1883, se le ha consignado por el Tesorero municipal, de orden del Concejo, al ciudadano Fermín Guerrero la cantidad de \$ 904-50 c. para obras públicas, y apenas ha presentado una lista el año siguiente de 84, sin comprobantes, como de la mitad de dicha cantidad. El actual Concejo Municipal acogiéndose á la ley adicional de 26 de Julio de 86, á la Orgánica de Hacienda, elevó á S. E. el Tribunal de Cuentas los documentos justificativos del cargo para que los juzgue y sentencie.—Además de la fuerte cantidad que va enunciada, también se ha liecho cargo el mismo Guerre-ro de la suma de § 83-2 rs. para mue-bles de la escuela de niños y etros para la sala municipal; pero no ha hecho tal inversión hasta la presente y también es-tá obligado á devolver esa cantidad con sus intereses.-Creo oportuno informar también á US, que en el corto tiempo que ingresé á este cargo he contraido mi igilancia á llevar á cabo la obra pública de la casa municipal que se ha estado construyendo y ha estado paralizada; con cuyo objeto no desmayo en que prosiga activamente: la encontré cubierta de teja en la cuarta parte, y para toda la cubier-ta, he dado las órdenes convenientes pa-ra completarla, como llegará á verificarpues se construyen tejas para toda ella, con cinco tejeras que están en obra; se acopian los materiales necesarios; y me prometo que dentro de poco tiempo estará concluida la cubierta, y en seguida se irá trabajando lo interior de la fábrica. -Sin perjuicio de esta obra de preferen-to atención, se trabaja el puente de Illiguchi; se refeccionan los caminos conduentes á Chunchi, de Achupallas á Gonzol y el puente Guasuntos, por donde, á más del tránsito público, pasan los con-ductores de Norte á Sur; obras de grande aportancia para evitar los impracticables caminos é invadeables ríos, que en el invierno han ocasionado algunas vícti-mas.—Dios guarde á US.—R. A. Nei-

Es copia del original que queda en el archivo de esta Gobernación El Secretario, Emilio Chiriboga.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, 28 de Junio de 1887 Al H. Señor Ministro de Estado en ci

Despacho de lo Interior. Señor Ministro:

Con gran sorpresa he visto en el Nº 23.4 del periódico oficial, que el II. Di-putado Doctor Francisco G. Ortega, en plena Cámara, ha dado por excusa de su tardanza en acudir al Congreso á su tiempo debido: el que la Gobernación no le ha proporcionado el viático en tiempo oportuno.

comunicaciones y documentos que he dirigido á US. H. en correos pasados: documentos que ponen en claro el empeño desplegado por esta Gobernación con el fin de hacer que el H. Señor Ortega no tuviera motivo alguno de excusa ni re-

La falta de correo, de ésta á Loja, y de seguridad en el tráfico obligaron á la Tesorería de esta provincia á enviar orden al H. Señor Diputado para que girara una Letra por el valor de la cantidad sua la serceropadió à capa de Alba. que le correspondía, á cargo de élla, ó en su caso á que marchara á Quito á recibir en la Tesorería de la Capital adonde, en su caso, se debía enviar, como en efecto se envió, la cantidad necesaria.

Creo que ninguna ley obliga á los Go-bernadores de provincia á buscar el do-micílio de un H. Diputado para entre-garle el viático necesario: obligación de aquellos es únicamente proporcionar el dinero necesario por medio de la respectiva Tesorería, como he hecho en el pre-sente caso, con el La de cumplir las pres-

cripciones de ley.
Ojalá US. H. hiciera trascendental es-te oficio á la H. Cámara de Diputados, con el fin de que ella quede informada de que los agentes del Poder Ejecutivo no han puesto rémora alguna á la reu-nión de las Cámaras legislativas, dejan-do de proveer á los HH. Diputados del viático necesario, como tan falsamente se ha permitido aseverar el indicado H. Doctor Ortega.

Dios guarde á US, H .- J. F. Cordero. Son copias.-El Subsecretario, Honorato Vázques.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, á 5 de Julio de 1887

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:-El oficio de US, H. núm. 81 fechado el 11 del mes próximo pasado, me comunica haber satisfecho por la Tesorería de esa provincia veintiocho sucres á la Señora Dolores Jurado de Bastidas que Antonio Bastidas entregó al ex-Administrador de Correos de esta ciudad Victor Baquero Marquez y que no llega-ron á su destino. Los dos ejemplares incoherentes dela carta-cuenta que US. H. se ha servido enviarme ponen en claro el fraude del mencionado Baquero Marquez y los he pasado al juez de la causa que e le sigue para fines consiguientes.

Dios guarde á US. H.—Antonio Ju-

República del Equador.-Gobernación de la provincia.—Loja, 6 de Julio de 1887. H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:-Para conocimiento de US. II. fines legales, me es grato, incluir al presente oficio copia legalizada del acta cie visita practicada en la Tesorería de Ha-cienda, correspondiente al mes próx ano pasado.

Dios guarde à US. II .- Sebastián Valdivieso.

En la ciudad de Loja, á los cinco días del mes de Julio de milochecier nos ochenta y siete, se constituyó el S suor Gober-nador de la proviacia, en la, Tesorería de Despacho de lo Interior.

Señor Ministro:

Si US. H. estima conveniente se dignaria mandar que se publiquen en el permanda control de mandar que se publica de mandar que s

Sobrante en Caja \$ 804.40

Ingreso según el líbro de espe-

..... 18701.70 Egreso según el mismo..... 3513.18

Sobrante en especies \$ 15188.52

Este sobrante consiste en las siguientes especies: En Códigos y leyes.....

En estampillas de correos.... 2362.13 En multas..... En cartas del uno por mil en 40. manos de los guardas..... 2183.89

Suman \$ 15188.52

Con lo cual se terminó la visita y fir-man esta acta el Señor Gobernador, el Señor Tesorero con el Secretario interino que la certifica.—Sebastián Valdivieso.— Agustín S. Carrión.—El Secretario interino.-Iuan Torres.

Escopia.-El Secretario interino, Juan

Son copias.-El Subsecretario, Gabries Jesús Núñez.

NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL. DE MAYO DE 1887.

PRESIDENCIA.

37 Decretos mandando agregar varios documentos á las cuentas,

t id. concediendo la revisión de una

8 id. ordenando el examen de las mis-mas á los Sres. Revisores y las órdenes conexionadas con la correspondencia ofi-

1ª Sala

El Sr. Ministro Presidente Dr. D. Miguel Egas, sentenció las cuentas siguientes: la de la Receptoría del puerto de Callo, por el año 1881, á cargo del Sr. Manuel Vivar, con el alcance de diez cen-tavos de sucre en contra del rindente y la de la Comisaría de Guerra, que, des-de el 18 de Junio al 20 de Julio de 1882 estuvo á cargo del Sr. Juan Pio de Mora, con el alcance de doscientos veintiún sucres diez y seis centavos en contra del rindente

2ª -Sala.

El Sr. Ministro D. José M. Alvear, examina para sentenciar en revisión la cuenta de la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el año 1882 y 9 días de 83, á cargo de los Sres. Dr. Francis-co G. Albornóz y Fortunato Coronel,

3ª Sala.

El Sr. Ministro D. Quintiliano Sánchez, sentenció las siguientes cuentas: las de la Colecturía fiscal del cantón Santa Rosa, de Octubre á Diciembre de 1883, por todo el año 1884 y de Enero á Ju-lio de 1885, á cargo del Sr. Manuel de L Villasis, con el alcance de diez sucres treinta y dos centavos en contra del rindente en la primera, de mil ochenta y cuatro sucres dos centavos en la segunda, y de seiscientos cinco sucres quince y me dio centavos en la tercera; en la de la ruisma Colecturía á cargo del Sr. Juan M. Hatch de Julio á Diciembre de 1885, con el alcance de dos mil cincuenta y tres sucres sesenta y dos centavos en contra del rindente; y en las del mismo ramo del cantón Riobamba, á cargo del Sr. Juan Velazco, de Abril à Diciembre de 1883 y por todo el año de 1884, sin alcance alguno en la primera, y con el de dos sucres en contra del rindente en la segunda.

42 Sala.

El Sr. Ministro D. Viccote Viteri Lat-Lo, a curgo del Se José Miguel Pinto de risdicción del Tribunal, para el juzga-luciones.

las operaciones, las cuales se hallaron tegalmente arregladas. El estado de las
cujas es el demostrado por el balance que
sigue:

Discio de Cas

Landro Rojas, de 12º de Abril de 1872

Landro Rojas, de 12º de Abril de 1872 las operaciones, las cuales se hallaron le- | Enero á Octubre de 1883, con el alcan- miento de las cuentas del manejo de ta-...... 5120.49 al 30 de Mayo de 1876, con el alcance de ciento cincuenta y cuatro sucres quince centavos á favor del rindente.

Revisores.

El Sr. D. Alejandro Avilés, entregécon informe la cuenta de la Teso ería de Hacienda de esta provincia, á cargo de los Sres. Joaquín Pozo y Miguel Alvarado del 2 al 28 de Enero de 1886, y examinada la de la Comisaría de Guerra del Centro, á cargo del Sr. Carlos Pérez Qui-nónes del 23 de Agosto de 1882 al 10 de Enero de 83.

El Sr. D. Antonio Alarcón informóen las cuentas de la Receptoría del puerto de Callo, á cargo del Sr. Manuel Vivar, por los años 1882, 83 y 84, y examina la de la Aduana de Caraquez á cargo del Sr. Agustín I. Vera de 10 de Abril al 31 de Julio de 1883.

El Sr. D. Joaquín Ordónez entregó con informe las cuentas del Hospital de Ibarra, á cargo del Sr. José M. Castelo por el año próximo pasado; la de la Tesorería municipal de Loja, de Octubre á Di-ciembre de 1876, á cargo del Sr. Manuel Zárate; y examina la del mismo ramo á cargo del Sr. Amadeo Peña de Enero á Mayo de 1879. ElSr. D. Avelino Vaca Pallares, informó

en revisión, en la cuenta de la Tesorería de Hacienda de la provincia del Guayas, por el año 1880, á cargo de los Sres. Si-món Amador y Vicente Martín. El Sr. D. Miguel Alvarado examina la

cuenta del mismo ramo, y á cargo de los mencionados rindentes, por el año 1882. El Sr. D. Juan J. Martinez Larrea examina la misma cuenta por el año 1884, á cargo d los Sres. F. J. Icaza y Francisco Terranova.

El Sr. D. Estuardo M. Jaramillo examina la cuenta de la Aduana del Guayas de Octubre a Diciembre de 1883, rendida por los Sres. José T. Noboa y José J. Olmedo.

El Sr. D. Vidal Alayaentregóconinforme la cuenta de la Tesorería municipal del cantón Portoviejo, á cargo del Sr. Francisco Alcivar, por el año 1884.

SECRETARÍA

Cuent s recibidas

La del Hospital de Loja, rendida por el Sr. Manuel E. Arévalo, por el año próimxo pasado.

La de la Tesorería municipal de Céll ca, á cargo del Sr. Miguel Paladines por el mismo año.

La id. de id. de id. de Paute, á cargo del Sr. Ezequiel Izquierdo, por id. La id. de id. de Pugilí, á cargo del Sr.

Rosario Miño, por id, La id. de id. de Píllaro, á cargo del Sr.

Teodomiro Dalgo, de Enero á Octubre de 1885.

La de la Colecturía fiscal del cantón de Guayaquil, por el año 1886, rendida por el Sr. José R. Sucre.

La de la Administración de Corrcos de Cuenca, á cargo de los Sres. Víctor A. Toral y S. Sarmiento, por el mísmo

La del Hospital de Ambato, á cargo del Sr. José Navarrete, por id. La del Colegio de id., á cargo de id.

Comunicaciones oficiales.

Al Ministerio de Hacienda.

Remitiendo la nómina de los trabajos en la 2º 15º de l'ebrero.

Id. las sentencias pronunciadas en la quincena anterior.

Oue el Tribunal ha tenido á bien aprobar la moción relativa á ordenar que la Municipalidad de Gualaquiza formule la cuenta de la Tesorería de aquel ramo, correspondiente al año 1886, debiendo agregarse á dicha cuenta la del Teniente político de dicho cantón,

Pídese la publicación en el periódico oficial de la resolución dada con motivo de la solicitud del Sr. Rafael E. Dávila, acerca de que los Receptores de timbres rica, sentenció en revisión la enesta de y tarjetas postales, así como los de tim-la Tesorería municipal del cautón Graya- Eres újos y múviles están sujetos á la ju-

es especies

GOMERNACIONES,

A .. de Imbabura.

Recomend ado que mientras se com pruebe que la viuda del Sr. Leopoldo Paez ha renunciado la herencia, se insista con la notificación de las observaciones hechas en la cuenta del Hospital de Ibarra à cargo del mencionado Sr. Páss.

Remitiendo copia de las observa que han recaido en la cuenta del Hospital expresado á cargo del Sr. José Castelo, de Julio à Diciembre de 1885.

Id. dos copias de las glosas hechas por la 1ª Sala en la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón á cargo del Sr. Pablo Torres en el año 1882, para que se entregue una de ellas al interesado y la otra a cualquiera de los que fueron Consejales en aquel año, y si es posible al que desempeñó la Presidencia.

Que las contestaciones remitidas con el oficio de 8 del presente nº 35, se han mandado agregar á las respectivas cuentas.

Remitiendo las glosas hechas en la cuenta del Hospital de San Vicente de Paul, à cargo del Sr. José María Castelo por el año 1886.

A la de Pichincha.

Que se notifique á la Sra. Cruz Trujillo con el nuevo decreto que manda ren dir la prueba pedida anteriormente sobre renuncia de la herencia que tiene en la testamentaría de su finado hijo Sr. Nicolas S. Leroux, como Administrador que fué del Hospital de Caridad de esta ciudad en el año 1878.

Que con motivo de la solicitud del Sr. Rafael E. Dávila, transcrita por osa Go-bernación á este Despacho, el Tribunal resolvió que todos los Receptores de timbres y tarjetas postales están sujetos á su jurisdicción, en el juzgamiento de las cuentas de las especies que manejan.

Remitiendo las glosas recaídas en cuenta de la Tesorería de Hacienda de esta provincia del 1º al 28 de Enero de 1886, á cargo del Sr. Miguel Alvarado.

A la de León.

Que mientras no se remita el certificado de la subsistencia de la fianza hipotecaria rendida por el Sr. José R. Coronel, no puede darse por recibida la cuenta de la Tesorería de Hacienda de esa provincia por el año próximo pasado.

A la de Tungurahua.

Que por no haberse expresado en el certificado remitido por el Colector fiscal de Pelileo, el estado en que se encuentra el fundo hipotecado, no puede darse por recibida su cuenta; y recomendando se liene este deber.

Devolviendo con las respectivas tomas de razón los despachos de algunos militares, que se remitieron al efecto.

Remitiendo con los respectivos recibos los inventarios de las cuentas de la Tesoreria municipal del cantón Pillaro; de Enero à Octubre de 1885, à cargo del Sr. Teodomiro Dalgo, y los de las del Colegio y Hospital de esa ciudad por el año próximo pasado, á cargo del Sr. José Navarrete.

A la de Bolivar.

Acusando recibo de la razón de las anotaciones y registros verificados en el cantón Chimbo, que se han remitido á este Despacho.

Recomendando que se busque el boleto aprobado por la Junta de Hacienda, relativo á la hanza hipotecaria rendida el año 1880, por los Sres. Honorio del Pozo, Ramón del Pozo y Camilo Montenegro, en abono del primero de estos Sres., Colector fiscal que sué de ese cantón en el expresado año, á fin de tomar conocimiento de los fundos hipotecados.

A la del Amay.

Remitienilo en copias legales las resoluciones 4º de la sentencia pronunciada en la cuenta de la Colecturia fiscal de Santa Rosa, por el año 1882, y de la 2º de la pronunciada en la misma cuenta de Encro á Febrero de 1883, para los efectos que se expresan en las mismas reso-

Acutando recibo de las ordenanzas expedidas por la Municipalidad del Girón y el documento que acredita las habilitaciones practicadas en el cantón l'aute en el año próximo pasado.

14, del libro de habilitaciones de papel sellado correspondiente al año 1886, practicados en el cantón Girón.

Que se han dado por recibidas las cuentas de la Administración de Correos de ese cantón por el año préximo pasado, á cargo de los Sres. Víctor A. Coral y Serafin Sarmiento y la de la Tesorería municipal del cantón Paute al del Sr. Eze quiel Izquierdo, por haberse lienado con os requisitos legales; que las de la Colecturia fiscal de los cantones Gualaceo v Paute, por el mismo año, al del Sr. Juan A de, no pueden darse por recibidas por falta del certificado de supervivencia y solvencia de sus fiadores, y, recomen-dando que se entregue á los primeros, los inventarios que se acompañan con los recibos correspondientes.

A la de Loja.

Dando razón de las cuentas de la Tesorería municipal de ese cantón que aún no han sido rendidas, á fin de que se compela á los deudores á la respectiva presentación.

Remitiendo las glosas recaídas en la

cuenta rendida por el Sr. Manuel Zárata-por el año 1876, como recambetor de los impuestos sobre la importación de gana-do y Cascarilla.

Que la cuenta del Hospital de Caridad, á cargo del Sr. Manuel E. Arévalo, por el año anterior se da por recibida, por el ano anterior se da por recibida, por encontrarse con los documentos que el inventario, y haberse cuaplido con los requisitos legates, y que la de la Tesore-ría municipal del cantón Celica rendida por el Sr. Manuel Paladines no puede recibirse, mientras no se remitan veintitres cartas de pago de la contribución subsidiaria que faltan para completar el núme-ro que consta del inventario.

A lo del Guavas.

Devolviendo con el informe correspon-diente la solicitud del Sr. Mannel Anzoátegui.

Que ordene que el expresado, Sr. Anzoategui remita el papel necesario para el informe que solicita, por no ser sufi-ciente el que se ha enviado al efecto.

Que se ordene á quien corresponda la cancelación de la fianza hipotecaria que rindió el finado Sr. José M. Santistévan para ingresar al destino de Tesorero Nacional de esa provincia, por hallarse fenecidas sus cuentas.

Remitiendo con el respectivo recibo. el inventario de la cuenta de la Colecturía fiscal de ese cantón, por el año próxi-mo pasado, á cargo del Sr. José R. Sucre. Id. las glosas hechas en la cuenta de

la Tesorería de Hacienda de esa provincia por el año 1880, á cargo de los Sres-Simón Amador y Vicente Martín.

A la de los Rios.

Recomendando se sirva recabar de la juda y herederos del Sr. Juan Medina Concha, Tesorero fiscal que sué de esa provincia en el año 1879, el recibo de las observaciones que recayeron en dicha cuenta y se remita á este Despacho.

A la de Manabl.

Remitiendo nueva copia de las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia que, en el año 1879, es-tuvo á cargo de Pedro J. Solórzano y Evágoras Cevallos, para que se entreguen á los rindentes; y recomendando se exija la presentación de la cuenta del mismo ramo, que en el año 1882 estuvo á cargo de los mismos rindentes.

Id. las glosas hechas en las cuentas de la Receptoria del puerto de Callo, á car-go del Guarda Manuel Vivar, por los años

1883 y 84.

Que el certificado de supervivencia y solvencia de los fiadores del Sr. Antonio Pico, ex-Tesorero nunicipal de Santana se ha mandado agregar 4 la respectiva

A varias autoridades.

Al Sr. Alcalde 19 Municipalde estecanton. Devolviendo con la respectiva compul-

ca el exhorto que se remitió al efecto.

Al Sr. Contador general de diezmos.

Que se ha mandado agregar á la res rectiva cuenta el certificado de supervivencia y solvencia de sus fiadores.

Al Sr. Rector de la Universidad de esta capital.

Que informe desde que fecha empezó a regir la catedra de Fisiología el Sr. Dr. D. Rafael Barahona.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad de Alausi.

Que se ha recibido la cuenta rendida por el Sr. Fermín Guerrero, de los fondos manejados por dicho Sr. como Comisa-rio de Policia, encargado de obras pú-

Al Sr. Presidente de la Municipalidad de Guano.

Que la cuenta de esa Tesorería por el año 1883, á cargo del Sr. Rafael Hidalgo, no puede recibirse por no haberse remi-tido el certificado de la supervivencia y solvencia de la fianza que ha debido ren dir segun la ley.

Copias conferidas.

La de las sentencias pronunciadas por

los Ministros de la 18, 28 y 32 Outil.

Las de la serofución 4º de la sentencia
ue la Colecturía fiscal de Santa Rosa por
el año 1882 y la de la 2º de la pronunciada en la misma cuenta, de Enero á Febrero de 83.

La de las nuevas observaciones hechas en la cuenta de la Tesorería municipal de la provincia Manabí por el año 1879, á cargo de los Sres. Pedro J. Solórzano y

Evágoras Cevallos. La de varias piezas de la cuenta de la Tesorería municipal de Tulcán por el año 1882, á petición del Sr. Alcalde 1º Muni-cipal de este cantón.

Sesiones.

La del 5 en que se aprobaron las mociones siguientes: la primera, acerca de que los Receptores de timbres y tarjetas postales, así como los de timbres fijos y móviles están sujetos á la Jurisdicción del Tribunal para el juzgamiento de las cuentas de tales especies: y la segunda, sobre que la Municipalidad del cantón Gualaquiza formule la cuenta de la Tesorería de aquel ramo, por 1886; debiéndose agregar à dicha cuenta la del Teniente politico como recaudador de multas.

La del 12 en la que se resolvió la con-sulta del H. Sr. Ministro de Hacienda transcrita por el del Interior é Instrucción pública, sobre si deberá apelar á las medidas legales para compeler al Colector del Colegio San Pedro á la presentación de su cuenta. La resolución es en los siguientes términos: que una vez pasado el plazo fijado en el art. 63 de la Ley Orgánica de Hacienda, deben tener lugar las disposiciones del 96 de dicha ley. Vis-ta la solicitud del Sr. Ramón Gortaire pidiendo la cancelación de la fianza que otorgó á favor de D. Vidal Enríquez ex-Tesorero municipal de Quito, se ordenó la respectiva cancelación por hallarse sen-tenciada la cuenta de 1883 con alcance á favor del rindente.

Certificaciones conferidas à solicitud de parte y previo decreto superior.

De que la Sra, Clara Sandoval, no ha sido pagada del valor del depósito tras-ladado al Tesoro nacional, hasta el año 1886; y de que se ha conferido anteriormente certificado á solicitud del Sr. Rafael Cadena, sobre la constancia de la partida de depósito en la cuenta de la Tesorería de esta provincia del año 1878.

Al Sr. Ramón Jaramillo, sobre que no se le han satisfecho los arrendamientos del local de niños de Calacalí, en los meses de Noviembre y Diciembre del año

próximo pasado.
Sobre que el Teniente Coronel Dario
Landázuri, ha pasado revista de Comisario en el mes de Mayo de 1886, sin que se le haya satisfecho el haber líquido que le correspondía por dicho mes

Acerca de las personas que han firma-do en el presupuesto de viudas, á nom-bre de la pensionista María Caguasango.

Tómas de razón.

Civiles.

Del título de Colector fiscal del cantón Santa Elena, á favor del Sr. José A. Ca-

Del id de 2º Avudante de la sesión de

comprobación en la Aduana de Guaya-quil, al del Sr. Antonio Sanz de Viteri. Del id de guarda de la Colecturía del cantón Cayambe, al del Sr. Rafael S.

Del id, de id, de id, de Yaguachi al del Sr. Elias Gesen.

Del id. de id. de Naranjal al de

Sr. José Santos N. Sánchez. Del id. de Juez de Letras de la provin-cia León, al del Sr. Dr. Rafael Vázcones. Del id. de guarda de á caballo del Res

guardo de Loja al de Isidro Alvarado. Del id. id. de la Colecturía de Cayambe al de Rafael Boada.

Del id. de amaquense de la Goberna ción de la provincia Bolívar al del Sr. Miguel Escorga.

Militares.

Del despacho de Capitán graduado de caballería de Ejército al Teniente Manuel F. Córdoba.

De los id. de Tenientes veteranos al de

capitanes de milicias Arcenio Soto y Abrahan Cevallos; y Del id. de Capitán graduado de infan-tería al del Teniente Gabriel Romero.

Desta

Tresumen.	
Decretos de sustanciación	47
Sentencias pronunciadas	10
Cuentas recibidas	- 8
Comunicaciones oficiales	40
Copias conferidas	14
Sesiones	2
Certificados	4
Liquidaciones	1
Tómas de razón	12
Quito, Mayo 15 de 1887.	
El Secretario, Carlos M. Navas.	

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 30 de Junio.

Asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Arízaga, Barriga, Carras-co, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos, León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landivar, Ledezma Za-valeta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.) y Vinueza. El H. Sevilla no asistió por enfermedad.

Después de aprobada el acta anterior, el H. Barriga, presente por prime ra vez, prestó el juramento constitucional, como Diputado principal por la provin-cia de Pichincha; y en seguida diése cuenta del siguiente informe, - Exemo. Se-ñor: - Vuestra Comisión 1ª de Hacienda, habiendo tomado en consideración la solicitud del Rectorado de la Universidad de Quito relativa á que se le mande pagar la suma de \$ 8.560 correspondientes á los años de 1883 y 1884, observa que el reclamo de la cantidad expresada es muy justo; y que es la expresión de unos pocos partícipes del Erario, que se encuentran en ese caso; pues es notorio que los empleados en la instrucción primaria y secundaria, cuyas necesidades son urgentes y cuyos servicios son más esencia-les para la Nación, están insolutos desde 1882. Por tanto, opina vuestra Comisión, que debe votarse en la ley del Presupues to una cantidad suficiente para que se paguen los sueldos atrasados de los empleados en la instrucción pública, y se completen las subvenciones á los establecimientos de este importante famo por lo que se les debe de años anteriores. Quito, Junio 30 de 1887 .- Coronel. Ortega.-Landivar.

Leido que fué, la Presidencia mandó se reserve para tomarlo en consideración

ponden por los años 1883 y 84 como Pro-fesor de idioma francés.

de la República, y el que establece es-cuelas dirigidas por los Hermanos Cris-tianos en Alausí, La Unión y Lieto: res-der al Sr. Meneses cree el H. Coronel cuelas dirigidas por los Hermanos Cris-tianos en Alausí, La Unión y Licto: res-pecto á este último los HH. Vicepresidente, Hidalgo y Salazar hicieron las siguientes indicaciones para el tercer debate: que se haga extensivo á las parroquias de Paute, Gualaceo, Pujilí y para todos los cantones de la República

Puesto en 3º discusión el proyecto que deroga la ley de 15 de Setiembre de 1853, el H. Uquillas observó que la aprobación de este proyecto podía quizá desvirtuar el contrato Kelly, ya que á virtud de él se había entregado al empresario del ferrocarril del Sur, no sólo las salinas sino aún el estanco de ellas.

Los HH. Ortega y Palacios manifes-taron que no se trata de las salinas que por la contrata están manejadas por el Sor. Kelly, sino de sales administradas por el Gobierno, y en confirmación de esto se dió lectura por el Secretario de las bases 6ª, 7ª y 8ª del contrato y del art. 11 de la ley de la materia, sancionada el 27 de Febrero de 1884, después de lo cual, el H. Gómes Jurado dijo: es sobremanera justa la exención que por el proyecto se trata de conceder a los vecinos del pueblo de Salinas. Como imbabureño, tengomotivo de conocer esa parroquia, y me consta la situación harto desgraciada de esos habitantes, la miseria á que están reducidos y lo dificil que es para ellos la elaboración de la pequeñísima cantidad de sal que alcanzan a explotar porque carecen de los aparatos necesarios; y si alguno los tiene, los que no los poseen entran con él en cambios rudimentales. dando una parte de la sal elevorada por el uso que hacen de los aparatos; manera que, como he dicho, los infelices apenas sacan lo indispensable para procurarse con el artículo una miserable subsistencia, en cuyo caso el impuesto grava, no la producción, sino los artículos de pri mera necesidad. Además, es taninsigni-ficante el impuesto, que al no exigirlo no sufren perjuicio notable las rentas públicas, por manera que no sería justa la oposición que se hiciera al proyecto.

El H. Uquillas: No me opongo porque esta concesión cause perjuicios al erario: mi observación se encamina solamente á prevenir que no se viole el contrato ce-lebrado con el Sor. Kelly, porque mas tarde quizá pudiera decirse que se han herido los derechos de un tercero.

Cerrado el debate, fué aprobado el proyecto.

También se sometió á tercer debate el proyecto que declara válidos los certifi-cados de Gramática y Literatura conferidos al Sor. Cadena Meneses por el Superior del Escolasticado de la Compañía de Jesús, y entonces el H. Coronel, diio: El proyecto implica la concesión de un privilegio, y todas las Legislaturas han sido enemigas de concederlos porque no hay motivo justo para ello. Además, es contrario á la Constitución porque, según ésta, no puede la Legislatura conceder privilegios sino en los casos de invento. Sobre todo, es abrir la puerta á una multitud que querría que se les conceda igual gracia, la que una vez otorgada al Sor. Daniel Cadena Meneses, por consecuencia, no habría porque negar á los demás, 'y con esto no sólo infringiríamos la Constitución, sino que quebrantaríamos tam-bién la ley de Instrucción Pública, que exige que se hagan gradualmente los respectivos estudios. Sise trata de favorecer al Sor. Meneses por haber sido discípulo de los Jesuitas, tampoco es razón, porque el certificado de un Maestro de novicios no es suficiente para que digamos que el que va á ser privilegiado haya hecho sus estudios como lo exige la ley: dice el certificado que el Sor. Meneses ha estudiado Gramática y Literatura en la manera y forma que se hace en el Escolasticado, que no es, por cierto, un establecimiento reconocido por la ley.

El H. Uquillas: Me extraña sobremamera que el H. Coronel, tan talentoso é ilustrado, crea que el proyecto es inconstitucional, confundiendo una simple gracia con el privilegio. Este es propiedad

que es un privilegio, quisiera que me diga ¿cómo y de que manera podría ena-jenarlo? Es claro que de ningún modo, por que él sólo aprovechará de la gracia y no ningún otro. Por otra parte, el certificado del Maestro de novicios dá la convicción del aprovechamiento con que el Sr. Meneses ha hecho los estudios de Gramática y Literatura, y quien conozca el interés con que los jesuitas enseñan á sus discípulos, y, muy más, á los que van á ser miembros de su instituto, no puede relevar á duda que el aprovechamiento de que habla el certificado ha sido tal, que pone al Sr. Meneses en el caso de alcanzar la gracia de que se quiere concederle. El H. Coronel: Toda gracia que sa-

le de la ley general es un verdadero privilegio: si la ley no permite hacer los estudios sino en colegios públicos reconoci-dos por ella, es claro que, al declarar válidos los que se han hecho en un establecimiento privado, se concederá un privi-legio escandaloso. Véase las atribuciones 9ª y 13ª del art. 62 de la Constitución, y se conocerá que la Legislatura no puede conceder el privilegio de que tratamos.

El H. Velasco: También me causa ex-trañeza que el H. Coronel se oponga af proyecto que se discute, fundándose en el-art. 62 de la Constitución. Lo que quiere esta disposición es que no se concedan títulos honoríficos y personales; esto es, que el Congreso no haga duques marqueses &. Antes dije, en la 2ª discusión de este proyecto, que el Sr. Cadena había asistido por 5 meses á las clases de filosofia, y que, en este tiempo, ha podido aprovechar mucho más que si hubiera concurrido por 10 meses à cualquier otro de los colegios nacionales; en éstos se dan las clases solamente por 3 días en la semana, mientras que en el escolasticado de la Compañía de Jesús, las tienen todos los días; por consiguiente, si se concede al Sr. Cadena la gracia, se le favorece en medio año; y como para este último no encuentro que hubiera justicia, debemos, para eoncederle la gracia, atenernos a esta regla: odia restringit, favores convenit ampleari.

El H. Hidalgo: No tiene aplicación al caso actual el artículo de la Constitución invocado por el H. Coronel, como bien lo han demostrado los HH. Uquillas y Velasco, ni creo tampoco que la aprobación de este decreto abrirá la puerta á una multitud de peticiones como la del Sr. Cadena; porque el caso en que se halla este Sr. es excepcional, y si se presentaran otros jóvenes con igual pretensión, declaro que yo sería el primero que estaria por la gracia, porque entiendo que con otorgársela no se hace un honor ni

se concede un privilegio. El H. Pino, previa la lectura que se dió del certificado á que se refiere el proyecto, dijo: El certificado no deja duda cuanto al aprovechamiento con que el Sr. Cadena hizo sus estudios de Gramática y Literatura en el Escolasticado de la Compañía de Jesús, aprovechamiento más notable que el que pudiera haber alcanzado en cualquier colegio nacional. El artículo constitucional que ha servido de apoyo al H. Coronel para impugnar el proyecto, no prohibe al Congreso conceder la gracia de que tratamos. En confirmación de esto pudiera citar una infinidad de casos semejantes de anteriores legislaturas, y entonces á nadie se le ocurrió la inconstitucionalidad que ahora se ha observado, y para mí, concediendo la

gracia estaremos en lo justo, y obraremos en la órbita de nuestras atribuciones. Cerrado el debate y votado por partes el artículo, fué aprobado.

También se aprobó, sin debate, el proyecto que ordena la inscripción de las prohibiciones à que se refieren los articulos 24 del reglamento de inscripciones: y 1140 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, y el II. Salazar pidió constase su voto negativo al art. 29.

Puesto á 3º discusión el proyecto que La practicada á petición del Sr Manuel

M. Pólit por las pensiones que le corres
La practicada á petición del Sr Manuel

M. Pólit por las pensiones que le corres
Luego pasaron á 3º discusión el propuede, por lo mismo, enagenado ó cederyecto sobre reformas de la Constituc ón lo, disponiendo de el como propiedad su
Cutuchi: el H. Coronel, con apoyo del H.

Vicepresidente, hizo esta proposición: "Art. único. Se declaran obras naciona-les de preferencia los puentes de Cuilchi y Cutuchi en la provincia de León, así como la refacción de la carretera de Qui-to á Sibambe. Luego que se publique este decreto, el Poder Ejecutivo, convocará empresarios para las obras antedicha, con el término de 30 días, y las contratará con los que propongan bases más ventajosas y ofrezea i nayor seguridad. A los contratantes e les pagará con el rendimiento del dere tho adicional al impuesto sobre l'em ortación por la Adua-na de Guayaqu. / los empresarios, para la percepción del dinero estarán en las condiciones del Colector especial de la carretera".

Puesta en debate, el H. Hidalgo observó que este asunto debía reservarse para cuando se discuta el informe que debe presentar la respectiva Comisión, cuanto á la propuesta hecha por el Sr. Mo-desto López para la refacción de la carretera del Sur. Consultada la H. Ca-mara, consintió en la reserva. Con lo cual, y no habiendo otra cosa de que tra-

tar, se levantó la sesión. El Presidente, Aparicio Ribadencira. El Secretario, José María Banderas.

Sesión del 1º de Julio.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Cres-po Toral (C.), Carrasco, Coronel, Dávalos León, Freile Donoso, Galvez, Gómez Ju-León, Freile Donoso, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaranillo, Landivar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino,
Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar,
Sánchez, Sevilla, Sananiego, Uquillas,
Velasco (A.), Velasco (N.) y Viaueza.—
El H. Villagómez no asistió por enfermedad.

Aprobada el acta, se leyó el siguiente te informe: - Excmo, Señor: Vuestra comisión 2ª de Instrucción pública con vista de la solicitud de los Señores Cami-lo Silva y Mariano C. Barriga, relativa á que se les permita presentar el grado de Farmacia exonerándoles del de Bachiller en Filosofia, observa: que la concesión de tal gracia sería contraria al art. 62 de la de Instrucción pública vigente, mucho mas cuando no consta que los Señores peticionarios hayan estudiado siquiera las materias correspondientes á gramática y Filosofia. Por tanto debéis negaros á esa solicitud, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Julio 19 de 1887.—Landívar.—Velasco (A.)—Arizaga.

Puesto en debate y leidos los documentos que presentaron los peticionarios fué aprobado el informe.

Dióse cuenta de un oficio del Gobernador de la provincia de Bolívar, relati-vo á indicar la manera de arbitrar fondos para el sostenimiento del Colegio San Pedro de esa provincia, pasó á la 2º Co-

misión de Hacienda.

Sometido á primera discusión el pro yecto que previene que los documentos otorgados por los jornaleros asalariados han de ser visados por los Presidentes de los respectivos Consejos cantonales, proyecto aprobado por la H. Cámara cole-gisladora, el H. Palacios lo impugnó manifestando que ofrecería mil dificultades en la práctica, porque tanto los patrones como los jornaleros se verían embaraza-dos en la celebración de los contratos ya que no todas las parroquias están inme-diatas á las cabeceras de cantón, sino que hay algunas, especialmente en la provinde Loja que en las épocas de invierno hay que emplear hasta 15 días para llegar de un pueblo á la cabecera de cantón; que además los Presidentes de las municipalidades, como no son emplea-dos que gozan de renta, no están obligados à una residencia fija, y por lo mismo seria dificil tenerlos listos el momento que los contratantes querian presentarles el documento para el fin que el proyecto se propone; y por último que es in-conveniente porque abre la puerta alfraude de los jornaleros quienes después de haber celebrado el documento y recibido de los patronos una cantidad de dine ro, dirán que han sido coartados por el patrón á fin de rehuzar el servicio y defraudar la suma recibida.

Cerrado el debate sué negado el proye to y se mandó devolver á la Cámara de su origen, habiendo pedido el H. Lan-

dívar que constara su voto afirmativo. La H. Cámara del Senado remitió aprobado el proyecto adicional à la ley que creó el archivo legislativo agregando un artículo que dispone que el Ar-chivero ha de publicar todas las leyes y decretos legislativos y ejecutivos promul-gados desde el año de 1831, adición que fué admitida por esta H. Cámara. Tam-bién se recibió el proyecto que ordena que el Gobierno pague en terrenos baldios á los acreedores del fisco, proyecto al cual el Senado ha negado su aprobación á los artículos adicionados por esta H. Cámata, la que consultada por la Presidencia no insistió en las adiciones.

Pasó á 2ª discusión el proyecto de ley de presupuestos para el bienio económi-co de 1887 y 1888, debiendo para tercera discusión presentar su informe las comisiones 1ª y 3ª de Hacienda,

Se dió cuenta con el siguiente infor-me:-Excmo. Señor: Vuestra Comisión de excusas y calificaciones ha leido la nueva excusa y los comprobantes que presenta el Señor Doctor José Alvarez Diputado suplente por la provincia de Tungurahua; y observa que se ha justificado suficientemente que la separación de este cumplido y abnegado patriota del centro de sus negocios, le expondría á una bancarrota, y que en efecto, este ca-so se halla comprendido en la 1º parte del nº 32 del art. 65 de la ley de eleccio-nes; mas como la 2º parte es tan extricta que no da lugar á ninguna excepción, tratandose del cumplimiento de los deberes políticos, opina vuestra Comisión que la excusa del Señor Doctor Alvarez no es aceptable, por el rigor de la misma ley, salvo el más acertado de la H. Cámara.— Quito, Julio 1º de 1887.—Jaramillo.— Landiyar.—R. Ruiz.—Sevilla. Sometido á discusión los HH. Proaño,

Uquillas y Palacios lo impugnaron manilestando que el informe interpretaba extrictamente la ley de elecciones, cuyo espíritu filosófico expresado entre los motivos de excusa era de no constreñir á los ciudadanos á aceptar un cargo público, con perjuicio notable de sus intere ses, en términos que esos perjuicios po dían causar la ruina de su fortuna; y los HH. Vinueza, Sánchez, Landívar y Galvez lo defendieron fundándose en que la ley ha querido que el perjuicio que un ecuatoriano reciba en sus negocios personales, no sirva de excusa para negarse á desempeñar cargos públicos, que dicen relación al cumplimiento de los deberes políticos, y que al aceptar la excusa del Señor Dr. José Alvarez por el motivo en que la funda, seria sentar un malísimo presedente para que no solo los represen-tantes nacionales, sino todo aquel que sea liamado al desempeño de cargos públicos, se excusen con iguales pretextos. Cerrado el debate, fué negado el informe y en consecuencia admitida la excusa

La Secretaria de la H. Cámara del Senado remitió con el respectivo oficio la ley reformatoria de crédito público aprobada por esa H. Cámara; y puesta en 13º discusión pasó á 2º, previniendose que para el tercer debate presente su informe a Comisión del ramo.

Puesta en 3º discusión el proyecto reformatorio de la ley de timbres, y con asistencia del H. Señor Ministro de Hacienda que sué invitado al debate, sué aprobado el art. 19

A seguida el H. Palacios con apoyo del H. Landívar hizo esta proposición que fué aprobada "Que al artículo que acaba de aprobase se agregue: "las bo-letas del pago de alcabala" en las ventas

cuya cuantía no pase \$ 160. Aprobados á seguida los artículos 2º, 9 y 49 El H. Pino con apoyo del H. Vicepresidente propuso. Que se suprima el el nº 3 del art. 6? Puesta en discusión fué aprobada,

Discutiéndose el art. 5? el H. Palacios manifestó que no conocía la conveniencia de la reforma, porque el grava-men de que habla el artículo se impuso ya al Comercio de Cabotaje, en razón de que las naves á que se refiere sólo traen pescado y también nosotros tenemos el pacional

uniformar esta ley con la de aduanas en la que se impone una contribución módica á las chatas y balsas que únicamente traen pezcado salado y en muy pe-queña cantidad. Cerrado el debate sué pprobado el artículo; y el H. Pino mani-estando que el núm. 3º del art. 7º tenía el inconveniente de impedir que los inel inconveniente de impedir que felices no pudieran demandar el castigo de su honra ultrajada por razón del valor exagerado del papel que se les oblga à gastar en las causas criminales entre las partes hizo esta proposición: "Que se suprima el núm. 3º del art. 7º" Después de un ligero debate entre los HH. Arizaga y el autor de la proposición en el que el primero la impugnó, por cuan-to el inciso que se trataba de suprimir cede á una exigencia de orden público impidiendo se embarace la administración de justicia lo que sucede cuando se usa de papel de inferior precio; porque entonces se aglomeran las causas y distraen la atención de los jueces: que ade-más, esta disposición ha dado excelentes resultados en la práctica: y el H. Pino, replicando dijo que el resultado alcanzado en la práctica era que quede sin vindicación el honor ultrajado y que la ley debía poner alcance de todos el pa-Cerrado el debate sué nesellado.

gada la proposición.
Publicado el art. 6º el H. Scñor Mi nistro hizo ver que cuando se propuso la reforma y se discutía el art. 24 de la ley principal fué impugnada con gran calor por que se juzgó que en la práctica causaría resultados perjudiciales a los contratos; pero que por el contrario en los 7 meses que lleva de vigen la la ley ha servido en mucho para poner coto al fraude de aquellas que rehuyen cumplir los deberes que les impone la sociedad; pues todos aquellos, los comerciantes especialmente, que otorgaban sus documentos en papel común con la vigencia de esta ley hubieron de otorgarlos en papel del sello correspondiente; y que en dichos siete meses de vigencia, el fisco ha obtenido resultados provechosos, sin que nadie haya reclamado nada en contrario de esa disposición, que por el carácter preventivo que tiene pone á todos en el caso de obedecerla, sino quiere sufrir la sanción impuesta: que por lo mismo no alcanza la razón que haya tenido la Comisión para reformar el art. 24, que está basado en una regla de justicia; pues quien tiene derecho de pedir el apoyo de la sociedad y el influjo de las autoridades públicas para la eficacia de sus contratos debe también estar obligado al cumplimiento de los cargas que esa mis-

ma sociedad le impone. El H. Arizaga, en réplica bizo ver que en el corto tiempo de la vigencia de la disposición que sostiene al H. Señor Ministro, se ha notado un disgusto general y que todos claman contra ella; purque la imple necesidad de imponer una bución, no debe privar á los sind chano del ejercicio de sus más caros derechos: que hay injusticia en aquello de privarles de la prueba de sus obligaciones; y que si hay razón para evita: e. featale, el arti-culo que se discute lo previene disponiendo que no tenga mérito ejecutivo la obligación que no se estipule en papel del sello correspondiente: además el fisco con el artículo que se discute, se reembolsa veinte veces más de lo que lo haría en el caso contrario, porque á más de la pena que se impone para el caso de con-versión, el acreedor hará gastos considerables en papel sellado al seguir el juicio ordinario. El H. Señor Ministro: el que celebra un contrato, lo hace, casi siempre, contando con la honradez de su dendor, y entonces, si la obligación se can-cela al vencimiento del plazo, y ha sido otorgada en papel simple, el fisco queda defraudado. Mas si vencido el plazo el defraudado. Mas si vencido el plazo el el deudor no cumpliere, entonces el acreedor que defraudó el derecho fiscal no puede presentar su documento en juicio, en castigo de su defraudación.

Continuando el debate, los HH. Pino, Hidalgo y Gómez Jurado impugnaron el artículo manifestando que el remedio propuesto para evitar el frande es de peor Canonigo Nicolás Ribadeneira, à solicitud de condición que el mal que se trata evitar su albaces. condición que el mal que se trata evitar pues á más de imponerse la pena de 20

El H. Uquillas: La reforma tiende á veces tanto por la conversión del popel se le obliga al acreedor à sostener el juicio ordinario demasiado costoso y largo en su tramitación: que se quiere refor-mar el Código de Enjuiciamientos civiles que ha señalado los requisitos que debe tener una obligación para ser exigible en juicio ejecutivo; pues al prosentarlo, el juez no tiene otra cosa que hacer sino examinar si es pura líquida y de plaza vencido para librar la ejecución y que aliora se quiere que se atienda aun al se-llo del papel en que fué otorgada, lo cual sobre cuartar los derechos del acreedor y favorecer las miras del deudor moroso, es contra todo principio de justicia. Muchas veces puede suceder que no esté al alcance de una persona conseguir el papel sellado, ya porque no haya en las re-ceptorías ó ya porque se halle muy distante de ellas, y sólo por esta razón se le impone una pena rigurosa privándole de derechos que la ley le concede para demandar ejecutivamente á su deudor; que además el artículo primitivo contiene la injusticia de privar al acreedor de los medios de prueba que tiene para aseles meutos de prepa que riene para as-de que se declara que el documento no ctorgado en papel del sello Corres, miente ó que no haya sido habilitado den-tro del término que el prefija, no haga fe en juicio ni fuera de él, esto es, establece la nulidad de la obligación; y que aun que esta nulidad sea solamente relativa y

pueda acudirse á las pruebas suplement rias en las obligaciones que no excedan de 200 sucres, en las que excedan se ha deja-do al acreedor comple'-mente burlado en sus derechos, una vez que la ley rechaza la prueba testimonial; pues si las obligadebiendo otorgars: por esciones que crito, no lo hau sido, pueden probarse con la absolución de posiciones y si con estas nada aleanza el acregdor porque el obligado no ha confesado el contrato se tendría en el caso de que hatrato se tendra en el caso de que ma-bla el art. 24, que existiendo un princi-pio de prueba por escrito, como lo se-ría el documento otorgado en simple. ría el documento otorgado en simple, no podrá el acreedor presentario en justificación de sus derechos porque la ley dice no hará fe en jujcio ni fuera de el. Les HH. Carrasco, Landvar, Velasco (A), Noboa Palacios y Vicepresidente, sostuvieron la reforma, fundándoseen que ella no niva á los accessors, la las medianos en que ella no priva á los acreedores de los medios de prueba, ya que pueden, con sólo el pago de la habilitación, presentar sus documentos en juicio, y que si se les priva del derecho de demandar ejecutivamente es en pena de no haber otorgado la obligación de la manera prevenida por la ley que el término de 60 días de que habla la reforma para la conversión del documento es suficiente para que los acreedores aseguren sus derechos; y si no obstante esto. dejan pasar el tiempo legal, sin acudir à la habilitación deban sufrir la pena im-puesta por la reforma y modo que presriben las leyes, para garantizar su cheacià. Que, por otra parte, en materia de contribución debe establecerse una regla fija y útil para evitar los fraudes que se

ta que se comete contra el orden económico. Cerrado el debate, fué aprobado el artículo con lo cual y por ser las 4 y ½ de la tarde, la Presidencia ordenóse suspen-derse la discusión de los demás artículos del proyecto, eltando á los HH. Diputados para continuarla en sesión extraordinaria á las siete de la noche, y se declaró

cometen contra el fisco, y es por esto que

el proyecto impone una multa por la fal-

cerrada la presente. El Presidente, Aparicio Ribadeneira. El Secretario José María Banderas.

ERRATA SUSTANCIAL

En el Nº 456, página 1048, columna terce-ra, linea once del penúltimo parcafo de dicha columna dice, "y permite dejarse hien el te-rreno". Léase,—permite pegarse bien al te-

AVISO.

El Jusgado 1º Municipal, por auto de 13 de Julio, declaró abierta la succión á los bienes del jundo Rufino Jimenez, á solicitud de su abacca. Por auto de 16 de julio, el mismo Jusgado declaró abierta la sucesión á los bienes del finado

IMPRENTA DEL GOBIERNO,